

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO	
Un mes....	2
Tres meses	5'50
Seis meses	10'50
Un año....	20'50
FUERA DE LA CAPITAL...	
Un mes....	2'50
Tres meses	7
Seis meses	12'50
Un año....	24

Números sueltos, 25 centimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 17 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

Sanidad.—CIRCULAR

No habiendo cumplido con lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 19 de Julio de 1909 la mayoría de los Alcaldes de la provincia, ordeno por parte de todos el más exacto cumplimiento de aquella disposición para no verme en el caso de imponer severos correctivos á los negligentes en llevar á la práctica lo en ella prescrito; ordenando asimismo á los Alcaldes de las cabezas de partido que, con toda urgencia, y firmadas por ellos y por el Inspector municipal de Sanidad respectivo, remitan al Ilustrísimo señor Inspector general de Sanidad exterior, en el Ministerio de la Gobernación, los resúmenes de mortalidad por enfermedades infecciosas durante el mes de Octubre próximo pasado; y enviando á tal Centro, en lo sucesivo y en los cinco primeros días de cada mes, los resúmenes de

tal mortalidad correspondientes al mes que le ha precedido, y dándome al propio tiempo cuenta de haber cumplido este servicio.

Logroño 15 de Noviembre 1909.

El Gobernador,  
José Echanove

JUNTA PROVINCIAL

DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

CIRCULAR

En el expediente instruido al efecto, sobre reforma en los locales escuelas, en consonancia con lo mandado en la Real orden de 26 de Abril último, la Inspección provincial de 1.ª enseñanza informa lo siguiente:

«Ilustre Junta; vistas las contestaciones remitidas por las autoridades locales de algunos pueblos de la provincia en virtud de las varias circulares publicadas por V. S. para el debido cumplimiento de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 26 de Abril último, y en consideración á los datos que existen en las oficinas de esta Inspección relativos á las condiciones higiénicas y pedagógicas de las escuelas de los pueblos de esta provincia, el que suscribe, en armonía con lo que se previene en el caso 4.º de la expresada disposición tiene el honor de proponer á V. S. se sirva ordenar que mientras se hacen las modificaciones necesarias para dotar á los locales de la capacidad cúbica suficiente ó se habilitan otros que la lleguen á reunir, se proceda á clasificar en dos grupos ó secciones, uno que asistirá á la clase de la mañana y otro á la de la tarde á los niños que asisten ordinariamente á las siguientes escuelas públicas:

Alcanadre, niñas; Aldeanueva de Ebro, niños y niñas; Anguciana, niños; Arnedillo, niñas; Autol, niñas y párvulos; Agoncillo, niños y niñas; Albelda, niñas; Aguilar, niños, y la del agregado de Inestrillas; Abalos, niñas; Ajamil, Azofra, niñas; Alesanco, niñas; Arenzana de Abajo, niños y niñas; Ausejo, niñas; Bergasillas, Briones, las dos escuelas de niños; Bobadilla, Camprovin, Canillas, Castroviejo, Cervera del río A'hama, niños de D. Bonifacio Pascual, párvulos y asistencia mixta de Cabretón; Celloñigo, Cirueña y Cirñuela, Cihuri, niños y niñas; Cordovin, Corera, niños; Cuzcurrita, niños y niñas; Clavijo, Daroca, El Redal, niños y niñas; El Villar de Poyales, Ezcaray, niños; Foncea, niñas; Fonzaletche, niños y niñas, y la de la Aldea de Villaseca; Galilea, niños y niñas; Grávalos, niños y niñas; Herramélluri, Hervías, niños y niñas; Huércanos, niñas; Igea, niñas; Islallana (Nalda), Jubera y las Aldeas de El Collado y Santa Cecilia; Lardero, niños; La Santa (Rivalmagnillo); Logroño, escuelas de niñas de D.ª Mercedes Eizaga y D.ª Teresa Serrano, primer grado de la graduada de niñas y la de niñas del barrio de Varea; Lagunilla, niñas y mixta de Ventas Blancas; Lumbreras, Leiva, niños; Mansilla, niñas; Matute, niñas; Manzanares y Gallinero, Montemediano, (Nieva); Medrano, Murillo de río Leza, niñas; Muro de Cameros, Muro de Aguas, niños, niñas y la mixta de Ambas Aguas; Morales, (Corporales), Nestares, Navalsaz, (Poyales); Ochánduri, Ocón, Pecina, (San Vicente de la Sonsierra); Poyales, Préjano, niños y niñas; Pazuengos, Pinillos, Rabanera, Ribafrecha, niños y niñas; Rodezno, niños; Ruedas de Enciso, Robres, San Vicente de Munilla, San Torcuato, Sojuela, Sorzano, Tricio, niños y

niñas; Tirgo, niñas; Treviana, niñas; Tudelilla, niños y niñas; Urñuela, niñas; Valdemadera, Ventosa, Ventrosa, niñas; Villarroya, Villavelayo, Villoslada, niños y niñas; Villar de Torre, Villamediana, niños y niñas; Viguera, niñas y la mixta de Panzares; Villalobar, Zarzosa y Zorraquín.

Asimismo cree debe proponer á V. S. se ordene á los Ayuntamientos de los pueblos expresados lo mismo que á los de la relación remitida en el informe de fecha de ayer, y que por las pésimas condiciones de los locales que se mencionan tiene que darse la enseñanza al aire libre; realicen sin excusa ni pretexto de ninguna clase las obras necesarias y suficientes para dotar de las condiciones exigidas en la Real orden de 26 de Abril último á los locales respectivos; é interesando del Excmo. Sr. Gobernador Presidente no se aprueben los presupuestos municipales sin que se consignen las cantidades al efecto.

Por último, y en consideración á que es necesario de todo punto la creación de una escuela de cada sexo en la villa de Quel, que á la circunstancia de contar más de 2.000 habitantes, reúne la de tener matriculados en sus dos solas escuelas 150 niños y 160 niñas, tengo el honor de proponer á V. S. que de conformidad á lo que se previene en el artículo 15 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 se sirva proponerlo así al Ministerio.

Pueblos en cuyas escuelas que, por las malas condiciones de solidez de los edificios correspondientes ó por deficiencia en la capacidad cúbica de sus locales, se precisa, hasta que se corrijan aquellos defectos, suministrarse la enseñanza al aire libre.

El Villar de Arnedo, sus dos escuelas niños y niñas por estar

sus locales denunciados por las Autoridades locales; Villaverde, por encontrarse amenazando ruina el edificio de la escuela; Herce, la de niños, por ser deficientísimas las condiciones de luz en su local; Anguiano, la de niñas; Aguilar, la de niños; Autol, la de niños; Los Molinos de Ocón, Navajún, Luezas, Leiva, la de niñas; Quel, la de niños y niñas y la de Santa Engracia, aldea de Jubera, por que lo reducidísimo de sus locales relativamente á la matrícula de alumnos, hace que corresponda por cada uno de los asistentes ordinariamente una capacidad menor de metro y medio cúbicos.

Y conformándome con el anterior informe, he resuelto la inserción de la presente en este periódico oficial, para su más exacto cumplimiento, tanto por parte de los Ayuntamientos como de las Juntas locales de primera enseñanza y Sres. Maestros.

Logroño 18 de Noviembre 1909.

El Gobernador Presidente,  
**José Echanove**

**Delegación de Hacienda**

Montes públicos á cargo del  
Ministerio de Hacienda

**ANUNCIO**

2366

Con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias inserto en el BOLETÍN OFICIAL número 207, correspondiente al día 18 de Septiembre último, y á las económicas que se encuentran á disposición del público en el sitio en que ha de verificarse la licitación, se sacan á subasta segunda en la fecha que se expresa y tipo de tasación que se menciona, los productos que se detallan en la adjunta relación.

Los Alcaldes de los pueblos donde se celebren las subastas, darán cuenta á esta Delegación del resultado de aquellas, tan pronto tengan lugar, y remitirán oportunamente copia del acta de las mismas, aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 7.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Logroño 10 de Noviembre de 1909.—L. Rivas.

RELACION de los montes en los cuales se ha de subastar el aprovechamiento de pastos por todo el año forestal de 1909 á 1910, con arreglo al pliego de condiciones que se menciona en el anuncio

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	NÚMERO DE CABEZAS		TASACION Pesetas	FECHAS on que han de verificarse las subastas		
			Lanar	Cabrió Mayor		DÍA	MES	HORA
Nieva de Cameros	La Solana	Nieva de Cameros	400	25	625	27	Noviembre	11

Logroño 6 de Noviembre de 1909.—El Ingeniero Jefe de la Región, Emilio Torre y Bayo.

**Sección Judicial**

**JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

2403

Don Manuel Pérez Crespo, Juez de primera instancia de este partido;

Por el presente hago saber: Que el veintinueve de Noviembre próximo á las doce de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, en pública subasta, se venderán las fincas siguientes:

En jurisdicción de esta ciudad:

Ptas. Cts.

1.ª Una heredad en Vallejanco, de una fanega; linda Norte, de Carlos Ruiz de la Cuesta; Sur, de Angela Marín; Este, Sinfonso Rioja, y Oeste, de Egido; tasada en. . . . . 75

	Ptas. Cts.		Ptas. Cts.
2.ª Otra en idem, de cinco fanegas; linda Norte y Este, Egido; Sur y Oeste, camino; en. . . . .	375	rras, de diez celemines; linda Norte, de Guillermo Mendi; Sur, de Francisco Ochoa; Este, de Toribio Bartolomé, y Oeste, rio; en. . . . .	200
3.ª Otra en Irión, de fanega y media; linda Norte, del señor Marqués del Puerto; Sur, de don Segundo Gimileo; Este, de herederos de don Ricardo Tejada, y Oeste, Egidos; en. . . . .	150	En jurisdicción de Cirueña.	
4.ª Otra en Carreras, de fanega y media; lindante Norte, de Valentín Metola; Sur, de Modesto Alonso; Este, de don Antero Prior, y Oeste, de Pedro Gubia; en. . . . .	150	14.ª Una heredad en los Undidos, de fanega y media; que linda Norte, de Manuel Sacristán; Sur, de Santiago García; Este, camino, y Oeste, de Domingo Valgañón; en. . . . .	175
5.ª Otra en idem, de una fanega; linda Norte, de Alejandro Prior; Sur, del señor Conde de Torrejón; Este, de don Segundo Gimileo, y Oeste, del Marqués del Puerto; en. . . . .	100	15.ª Otra Entrerribazos, de nueve celemines; linda Norte, de Angel Cañas; Sur, se ignora actualmente; Este, ribazo, y Oeste, de dicho Angel; tasada en. . . . .	62 50
6.ª Otra en el Llano, de dos fanegas; linda Norte, de don Antonio Tejada; Sur, de Tomás Arenas; Este y Oeste, camino; en. . . . .	200	16.ª Otra en Mimbredo, de ocho celemines; linda Norte, ribazo; Sur, se ignora; Este, ribazo, y Oeste, se ignora; en. . . . .	62 50
7.ª Otra en la Portilla, de seis celemines; linda Norte, de Luis Ochoa; Sur, de Manuel Villarejo; Este, rio, y Oeste, camino; en. . . . .	62	17.ª Otra en Valdean, de catorce celemines; linda Norte, se ignora; Sur, de Braulio Ibáñez; Este, de Narciso Santa María, y Oeste, se ignora; en. . . . .	75
8.ª Otra en Lerín, de una fanega; que linda Norte, del Marqués del Puerto; Sur, Este y Oeste, ribazos ó terreno inculto; en. . . . .	125	18.ª Y otra en Valdepeña ó Valpierre, de dos fanegas y media; linda Norte, camino; Sur, de Narciso Santa María; Este, de Andrés Díez, y Oeste, se ignora; en. . . . .	100
9.ª Otra en Carracarrros, de fanega y media; linda Norte, de Manuel Prior; Sur, de Matias Mendi; Este, camino, y Oeste, rio; en. . . . .	30	Cuyas fincas como de la propiedad de la testamentaria de don Francisco Mendi López, vecino que fué de esta ciudad, se venden en ejecución de sentencia dictada en juicio declarativo de menor cuantía seguido á instancia de don Cándido Prior, sobre pago de rentas.	
10.ª Otra viña en id., de fanega y media; linda Norte, de Sinfonso Mendi; Sur, de Cirilo Negueruela; Este, de don Segundo Gimileo, y Oeste, rio Glera; en. . . . .	30	No existe título de dominio inscrito de dichas fincas, lo que suplirá de su cuenta el comprador, conforme con lo dispuesto en la ley Hipotecaria.	
11.ª Otra heredad en Contorno, de fanega y media; linda Norte, de Silvestre Samajón; Sur y Oeste, de herederos de Agustín Arenas, y Este, ribazo; en. . . . .	110	No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, de la que todo licitador consignará previamente el diez por ciento y presentará su cédula personal.	
12.ª Otra en Pino, de dos y media fanegas; linda Norte, de Braulio Ibáñez; Sur, de Silvestre Samajón; Este, de herederos de don Ricardo Tejada, y Oeste, ribazo; en. . . . .	312	Santo Domingo de la Calzada á veintiseis de Octubre de mil novecientos nueve.—Manuel Pérez Crespo.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.	
13.ª Otra en las Pa-			

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Año de 1909

2365

Mes de Noviembre

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

CAPÍTULOS...	CONCEPTOS	CANTIDAD autorizada en el presupuesto		GASTOS OBLIGATORIOS				GASTOS VOLUNTARIOS		TOTAL	
		Pesetas.	Cts.	De inmediato pago		De diferible pago		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.				
1.	Gastos del Ayuntamiento.	150168	81	11836	"	1164	86	184	"	13184	86
2.	Policia de seguridad.	47709	15	3189	38	918	"	"	"	4107	38
3.	Policia urbana y rural.	262807	67	9465	79	19462	05	6000	"	34927	84
4.	Instrucción pública.	42261	13	2973	"	800	80	"	"	3773	80
5.	Beneficencia.	72729	21	4584	96	3186	07	"	"	7771	03
6.	Obras públicas.	73437	27	2640	90	3610	45	500	"	6751	35
7.	Corrección pública.	39848	73	1571	15	2115	"	"	"	3686	15
8.	Montes.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
9.	Cargas.	301310	71	24000	"	3327	73	"	"	27327	73
10.	Obras de nueva construcción.	159059	19	20000	"	8311	83	"	"	28311	83
11.	Imprevistos.	12805	"	"	"	1712	83	"	"	1712	83
12.	Resultas.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
	<b>TOTAL.</b>	<b>1162136</b>	<b>87</b>	<b>80261</b>	<b>18</b>	<b>44609</b>	<b>62</b>	<b>6684</b>	<b>"</b>	<b>131554</b>	<b>80</b>

Logroño 29 de Noviembre de 1909.—El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Iñiguez.

Sesión ordinaria del día 30 de Octubre de 1909.

Se aprobó la precedente distribución de fondos disponiendo pase á la Sección de Contaduría para que surta sus efectos.—El Presidente, F. Iñiguez.—P. A. de S. E., Julio Farías.

Anuncios oficiales

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO

2414

El Comisario de Guerra, Director del Parque administrativo de suministro de esta plaza;

Hace saber: Que dispuesto por la Superioridad la celebración de subasta con el fin de contratar la construcción de cortinas de lona embreada, con destino á los cobertizos del cuartel Alfonso XII de esta capital, tendrá lugar el acto el día veintidos del próximo mes de Diciembre á las once en este Parque administrativo, con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de seis de Agosto de este año, Ley de protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias, siendo obligación del postor indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

El precio límite total de las cortinas objeto de la subasta es el de dos mil quinientas treinta pesetas, y el cinco por ciento que previamente ha de depositar el propo-

nente en las cajas de depósitos, de ciento veintiseis pesetas y cincuenta céntimos.

El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, estará de manifiesto todos los días excepto los domingos en las oficinas de este Parque desde las diez á las trece.

Las proposiciones deben sujetarse al modelo que se inserta á continuación, consignándose en ellas el nombre y apellidos del licitador sin domicilio, el precio por pesetas y céntimos en letra han de ser entendidos en papel sellado de clase undécima, ó si lo fueren en otro llevarán adherida la póliza equivalente; estarán firmadas y rubricadas por el licitador ó persona que legalmente le represente, indicándolo en este caso con antefirma; deben entregarse bajo sobre cerrado, en el que ha de incluirse también la cédula personal corriente del firmante, el recibo de la contribución industrial y el poder en su caso.

Logroño 15 Noviembre de 1909.—Santiago Sáinz.

Modelo de Proposición

Don F.... de T.... y T...., domiciliado en...., calle...., número...., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y del pliego de condiciones á que aquél sirve para la

construcción de cortinas de lona embreada con destino á los cobertizos del cuartel Alfonso XII de esta capital, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del citado pliego á su más exacto cumplimiento mediante el precio total de.... pesetas.... céntimos.

Fecha y firma del proponente.

CANILLAS

2424

Don Carlos Ruiz de Gopegui, Alcalde del Ayuntamiento de Canillas;

Hago saber: Que terminado el reparto vecinal de consumos por la Junta repartidora de esta villa, para el próximo año de 1910, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles de sol á sol, durante los cuales podrán examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Canillas 13 de Noviembre de 1909.—Carlos Ruiz de Gopegui.

PRADEJON

2325

Terminado el repartimiento vecinal de consumos para el próximo año de 1910, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el

término de ocho días hábiles, contados desde el día diez al dieciocho del actual ambos inclusive, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y producir las reclamaciones por escrito durante el expresado plazo, á fin de que la Junta pueda resolverlas el día veintidos del actual que se reunirá con tal objeto, pudiendo hacerse también en dicho acto las reclamaciones verbales, cumpliendo así lo dispuesto en el vigente Reglamento del impuesto.

Pradejón 7 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Justo Fernández.

BERGASA

2331

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales para el año próximo de 1910, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden presentar los señores en él comprendidos las reclamaciones que crean conducentes, pues pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Bergasa 4 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Manuel Sanz.

LARDERO

2400

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de esta villa para el próximo año de 1910, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lardero 12 de Noviembre 1909.—El Alcalde, Inocente San Pedro.

SANTA COLOMA

2402

Terminados los repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana, así como la matrícula de subsidio industrial y padrón de cédulas personales de este término municipal para el año próximo de 1910, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que sean examinados por los contribuyentes que lo deseen y puedan presentar las reclamaciones oportunas.

Santa Coloma 11 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Millán Gil.

BADARÁN

2320

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de esta villa, para el año próximo de 1910, así como también el padrón de cédulas personales y matrícula de subsidio industrial, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho y quince días respectivamente, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Badarán 6 de Noviembre 1909.—El Alcalde, Sebastián Larrea.

MUNILLA

2401

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el próximo año de 1910, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, dentro de cuyo plazo pueden ser examinados y reclamar de agravio, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Munilla 12 de Noviembre 1909.—El Alcalde, Lorenzo Fernández.

RABANERA

2373

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, urbana y pecuaria, así como el padrón de cédulas personales y la matrícula de subsidio industrial para el próximo año de 1910, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y quince días, respectivamente, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean justas.

Rabanera 7 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Antonio Olmos.

HORMILLEJA

2411

Para que puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que crean convenientes, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, quedan expuestos al público los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de esta villa, para el próximo año de 1910, así como también el padrón de cédulas personales.

Hormilleja 15 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Benito Rioja.

CANALES

2419

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de esta villa para el próximo año de 1910, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por cuantos lo deseen.

Canales 13 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Ricardo González.

VILLAREJO

2423

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana y cédulas personales de este término municipal para el año de 1910, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Villarejo 12 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Luis Valgañón.

Ayuntamiento constitucional de Manjarrés

2288

Don Vicente García, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Manjarrés;

CERTIFICO: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día treinta y uno de Octubre último, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, visto el déficit de 1.372'80 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1910, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, excepción hecha del recargo sobre cédulas personales que por su escasa importancia deja de consignarse.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.372'80 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de paja de cereales, leña exceptuando la destinada á la industria y patatas durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo de consumo que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 60.000 kilogramos de paja, 40.000 de leña y 37.280 de patatas en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.372'80 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Crisanto Magaña.—Benito García.—Hilario Fernández.—Miguel Fernández.—Nicasio Pavía.—Juan Fernández.—Florencio Nájera.—Domingo Nieto.—Mauricio González.—Gregorio Velasco.—Vicente García, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Manjarrés á cinco de Noviembre de mil novecientos nueve.—El Secretario, Vicente García.—V.º B.º: El Alcalde, Crisanto Magaña.

TARIFA QUE SE CITA:

ARTÍCULOS	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad — Pesetas	DERECHOS en unidad — Pesetas	PRODUCTO anual calculado — Pesetas
Paja de cereales.	Kilogramo	60000	0 04	0 01	600
Leña.	Id.	40000	0 04	0 01	400
Patatas.	Id.	37280	0 04	0 01	372 80
TOTAL.		137280	0 12	0 03	1372 80

Manjarrés 5 de Noviembre de 1909.—El Alcalde Presidente, Crisanto Magaña.—El Secretario, Vicente García.

Logroño.—Imp. Provincial